

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Auto Interlocutorio No.: 363**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>ACCION:</b>     | ACCION DE TUTELA  |
| <b>EXPEDIENTE:</b> | 76001-33-33-003-2022-00135-00   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LILIANA ARISTIZABAL OBANDO<br><a href="mailto:jaherrera@herreramontoyabogados.com">jaherrera@herreramontoyabogados.com</a>  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL- CNSC<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co">notificacionesjudiciales@cncs.gov.co</a><br>MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA   |
| <b>VINCULADO:</b>  | MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@santanderdequilichao-cauca.gov.co">notificacionesjudiciales@santanderdequilichao-cauca.gov.co</a><br>ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@santanderdequilichao-cauca.gov.co">notificacionesjudiciales@santanderdequilichao-cauca.gov.co</a><br>MUNICIPIO DE PRADERA- VALLE DEL CAUCA<br><a href="mailto:contactenos@pradera-valle-gov.co">contactenos@pradera-valle-gov.co</a> |
| <b>TEMA:</b>       | Debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital, acceso al empleo público, confianza legítima, dignidad humana y petición.  |
| <b>DECISION.</b>   | Auto que avoca.   |

### AUTO AVOCA

Para avoca este asunto, se tiene que vía correo electrónico la sección reparto de la Oficina Judicial de Cali [repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co), el jueves 07 de julio de 2022 a las 09:53 envió al correo [adm03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) la acción de tutela de la referencia.

Procede el Despacho a efectuar el estudio de admisión de la acción de tutela instaurada por la señora LILIANA ARISTIZABAL OBANDO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital, acceso al empleo público, confianza legítima, dignidad humana y petición.

Advierte el Juzgado, que es, necesario vincular a la presente actuación al MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO- (CAUCA), entidad donde se proveerá el cargo de Profesional Grado 1 según la convocatoria 828 a 979 y 982 a

986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto, para la OPEC 1476, Profesional Universitario, Código 219, Grado 1.

De igual modo, se vinculará a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA- ESAP, entidad encargada de verificar los requisitos mínimos para el acceso al concurso de méritos en mención.

Por último, se vinculará al MUNICIPIO DE PRADERA- VALLE DEL CAUCA, encargado de expedir el Certificado de Vecindad de la parte actora.

Lo anterior, por cuanto las citadas entidades pueden verse afectadas por la decisión de fondo.

Teniendo en cuenta que la acción de tutela impetrada cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por la señora LILIANA ARISTIZABAL OBANDO, en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, mínimo vital, acceso al empleo público, confianza legítima, dignidad humana y petición.

**SEGUNDO: VINCULAR** al MUNICIPIO DE SANTADER DE QUILICHAO- (CAUCA), a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP y al MUNICIPIO DE PRADERA- VALLE DEL CAUCA, pudiendo verse afectadas por la decisión de fondo.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a las personas que hagan parte de la Lista de Elegibles de la OPEC 1476, Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 de la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto, para lo cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, deberá publicar de manera INMEDIATA en su página web el escrito de tutela junto con sus anexos y el auto admisorio, dando aviso a los correos electrónico de los concursantes para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO: INFORMAR** a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a las vinculadas el MUNICIPIO DE SANTADER DE QUILICHAO- (CAUCA), a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP, al MUNICIPIO DE PRADERA- (VALLE) y a las personas que formen parte de la Lista de Elegibles para la OPEC 1476, Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 según la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto, que en este Juzgado cursa acción de tutela instaurada por la señora LILIANA ARISTIZABAL OBANDO y que en calidad de accionadas disponen de un término

perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, para que contesten la presente acción.

**QUINTO: REQUERIR** a la COMISION NACIONAL DE SERVIVIO CIVIL- CNSC, para que, con el informe se sirva atender lo siguiente:

- Remitir el expediente administrativo de la lista de elegibles de la OPEC 1476, Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 según la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto.
- Informe en qué estado se encuentra la aplicación de listas de elegibles de la OPEC 1476, Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 según la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto.
- Informe acerca de las reclamaciones realizadas por la señora LILIANA ARISTIZABAL OBANDO, identificada con C.C. 29.704.109 derivadas de la aplicación de listas de elegibles de la OPEC 1476, Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 según la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto, especificando los términos de reclamaciones y radicación de las mismas, la respuesta y notificación de la misma, allegando prueba que de cuenta de ello
- Señale la fecha, términos e información pertinente para radicar los requisitos mínimos y especiales para la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto para acceder al cargo en el cargo de la OPEC 1476, Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, en tratándose del Certificado de Vecindad e indicando la fecha en el cual este fue cargado a la plataforma de la entidad, así como la notificación a la parte accionante del estudio de los requisitos mínimos y especiales donde se tuvo por "NO ADMITIDO" el citado documento.
- Indique las razones por las cuales no la señora no se encuentra situada en el primer lugar de la lista de elegible en el cargo de la OPEC 1476, Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 según la Convocatoria en mencionada, a pesar de obtener un puntaje de 77.71.
- Y la demás información pertinente para las resueltas del presente asunto.

**SEXTO: REQUERIR** al MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, para que, con el informe se sirva informar:

- ¿En qué estado se encuentra la aplicación de listas de elegibles de la OPEC 1476, Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 según la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto?
- ¿Cuántas vacantes existen actualmente en la entidad territorial en el cargo de la OPEC 1476, Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 según la

Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto?

- ¿Cuántas personas han sido nombradas de la lista de elegibles?

**SEPTIMO: REQUERIR** al MUNICIPIO DE PRADERA- VALLE DEL CAUCA, para que, con el informe se sirva:

- Allegar el expediente administrativo de la petición a través de la cual la señora LILIANA ARISTIZABAL OBANDO, identificada con C.C. C.C. 29.704.109 solicito el certificado de vecindad, anexando prueba de la expedición del mismo, con la correspondiente respuesta, constancia de notificación personal y/o electrónica y de entrega a la accionante.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL, portador de la T.P. No. 99.274 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte accionante en los términos del poder que le fue conferido.

Se informa a las partes, que la recepción de memoriales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali - Valle del Cauca es a través del canal virtual oficial: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón "CONSULTA DE PROCESOS" en el siguiente link [https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333003202200135007600133](https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333003202200135007600133)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firma Electronica SAMAI).

**LINDSAY GOMEZ MUÑOZ**

**JUEZ**